

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720230088600

Accionante: SYNDI STEUSI RICO BECERRA

Accionado: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Previo a resolver sobre la apertura del incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUERIR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, para que dentro del término de **TRES (3)** días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho si se dio cumplimiento al fallo de tutela, proferido el día 14 de agosto de 2023, e informe que medidas se han venido adoptando para el cabal cumplimiento de dicho fallo.

De estar dando cumplimiento al fallo de tutela, allegue al Despacho las respectivas constancias.

De igual forma se requerirá a la entidad accionada para que dentro del mismo término antes concedido, informen e identifiquen plenamente quien o quienes son las personas con total facultad, para dar cumplimiento al fallo de tutela, así como para notificarse y de ser el caso, comparecer a diligencias que se llegaren a ordenar, con el fin de que prevalezca el debido proceso de la accionada y de ser el caso, de presentarse incumplimiento al fallo de tutela, imponer las sanciones pertinentes.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito aportado por el accionante y de los fallos de tutela de primera y segunda instancia.

CÚMPLASE,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720230087500

Accionante: MARGARITA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

Accionado: EPS CAPITAL SALUD

En atención a la respuesta allegada por el incidentado (archivo07) será del caso correr traslado de la misma a la accionante, por el término de **TRES (3)** días para que se manifieste al respecto, señalando puntualmente si con dicha respuesta se da cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial en fallo de tutela.

Para tal efecto, por secretaria póngase en conocimiento del accionante, la respuesta de la entidad archivo 07.

Cúmplase,


**ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

RAD: 11001400300720080146100

Accionante: ARGENIS GONZALEZ HEREDIA

Accionado: EPS SANITAS

En atención a la respuesta allegada por el incidentado (archivos26y27) será del caso correr traslado de la misma a la accionante, por el término de **TRES (3)** días para que se manifieste al respecto, señalando puntualmente si con dicha respuesta se da cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial en fallo de tutela.

Para tal efecto, por secretaria póngase en conocimiento del accionante, la respuesta de la entidad archivo 26 y 27.

Cúmplase,


**ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO RAD: 11001400300720140040800

En atención a las manifestaciones de la señora Olga Lucia Piñeros, considera este Juzgador requerir por **última vez** al Dra. Jessica Alejandra Cárdenas Castaño, en su condición de Representante Legal Judicial de la compañía **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURAMERICANA S.A.**, en adelante **SURA**, para que en el término de **CINCO (5)** días se manifieste sobre:

1. En que estado se encuentra la entrega de la **Silla de ruedas y junta fisiatría sura**, lo anterior y según lo manifestado por la Accionante "*La Junta de Fisiatría **NO ACEPTO la SILLA RUEDAS** ya que no contaba con todas las especificaciones enviadas por la junta dadas las necesidades de mi hijo; le hizo falta: **A) apoya pies elevables; B) Apoya brazos con crecimiento; C) Ruedas traseras desmontables; D) Kit de crecimiento***".

De ser negativa la respuesta, manifieste por qué no se ha materializado dicho acatamiento, además afirme y asegure cuándo y en qué condiciones se le hará la entrega de la silla a David Acevedo, recordándole que la misma debe cumplir con todos los requisitos exigidos por la Junta de Fisiatría.

2. En qué estado se encuentra la entrega del caminador plegable con aditamentos y Prorthopedics Ltda, ya que como se indica por la accionante desde el pasado 15 de junio se tomaron las medidas en las instalaciones de PRORTHOPEDICS, sin que a la fecha se les haya dado la materialización de la misma.

De ser negativa la respuesta, manifieste por qué no se ha realizado dicho acatamiento, además afirme y asegure cuándo y en qué condiciones se le hará la entrega del caminador a David Acevedo.

3. Con relación a las terapias que debe recibir el menor David Acevedo, es pertinente tener presente en este asunto, si la IPS GOLEMAN cumple y asume las terapias de la misma manera que MOBILITY GROUP, lo anterior con el ánimo de determinar que la prestación del servicio no vulnera ni afecta la salud de David Acevedo.

De los requerimientos hechos en esta oportunidad, se le insta a la Representante Legal de la acá accionada, resuelva puntualmente cada punto, allegando constancias y demás pruebas que soporten el cabal cumplimiento al fallo

de tutela, sin dilación, lo anterior se requiere previo a imponer las sanciones pertinentes.

Para tal efecto, por secretaria póngase en conocimiento de la entidad accionada el archivo 16.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito a las partes del presente asunto, además una vez notificado contabilice el termino otorgado e ingrese al Despacho el presente asunto, con o sin respuesta por la entidad accionada.

Cumplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO RAD: 11001400300720220017700

Ahora bien, sobre la manifestación hecha por la accionante será del caso correr traslado por ultima vez de la misma, por el terminó de **TRES (3)** días, para que el Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE apoderado de la entidad SISTEMGROUP se pronuncie al respecto de lo dicho, lo anterior se requiere previo a imponer las sanciones pertinentes.

Para tal efecto, por secretaria póngase en conocimiento de la entidad accionada, las manifestaciones de la accionante, remitiendo los archivos 24 y 30.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito a las partes del presente asunto, además una vez notificado contabilice el termino otorgado e ingrese al Despacho el presente asunto, con o sin respuesta por la entidad accionada.

Cúmplase,


**ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO RAD: 11001400300720220048400

Conforme al informe secretarial que antecede y encontrando este juzgador que por auto de fecha 09 de agosto de 2023, se ordenó correr traslado de la respuesta dada por la **EPS FAMISANAR** a la acá accionante, la cual fue notificada al correo patricia.1118@hotmail.com, sin embargo la señora **JOHANA PATRICIA CUADRADO MAYORGA**, guardo silencio, situación que evidencia el conformismo con la documentación allegada, se concluye que la parte accionada no se encuentra incurso en **DESACATO** alguno y así lo declarara este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la presente fecha **LA EPS FAMISANAR** no se halla incurso en DESACATO, en razón al cumplimiento a la orden impuesta por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes acá intervinientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, la secretaría proceda al archivo de lo actuado por este despacho judicial.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00851-00

INCIDENTE DE DESACATO

En atención a la respuesta allegada por el incidentado (archivo06) será del caso correr traslado de la misma a la accionante, por el terminó de **TRES (3)** días para que se manifieste al respecto, señalando puntualmente si con dicha respuesta se da cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial en fallo de tutela.

Para tal efecto, por secretaria póngase en conocimiento del accionante, la respuesta de la entidad archivo 07.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito a las partes del presente asunto, además una vez notificado contabilice el termino otorgado e ingrese al Despacho el presente asunto, con o sin respuesta del accionante.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00779-00

INCIDENTE DE DESACATO

En atención a la respuesta allegada por el incidentado (archivo007) será del caso correr traslado de la misma a la accionante, por el terminó de **TRES (3)** días para que se manifieste al respecto, señalando puntualmente si con dicha respuesta se da cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial en fallo de tutela.

Para tal efecto, por secretaria póngase en conocimiento del accionante, la respuesta de la entidad archivo 007.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito a las partes del presente asunto, además una vez notificado contabilice el termino otorgado e ingrese al Despacho el presente asunto, con o sin respuesta del accionante.

Cúmplase,

ALVARO MEDINA ABRIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO RAD: 11001400300720230063900

Conforme al informe secretarial que antecede y encontrando este juzgador que por auto de fecha 30 de agosto de 2023, se ordenó correr traslado de la respuesta dada por la **EPS SURAMERICANA SA** a la acá accionante, la cual fue notificada al correo juzgados@juzto.co, sin embargo la señora **MARTHA BEATRIZ ACERO GUEVARA**, guardo silencio, situación que evidencia el conformismo con la documentación allegada, se concluye que la parte accionada no se encuentra incurso en **DESACATO** alguno y así lo declarara este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la presente fecha **EPS SURAMERICANA SA** no se halla incurso en DESACATO, en razón al cumplimiento a la orden impuesta por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes acá intervinientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, la secretaría proceda al archivo de lo actuado por este despacho judicial.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO RAD: 11001400300720230056200

Conforme al informe secretarial que antecede y encontrando este juzgador que por auto de fecha 09 de agosto de 2023, se ordenó correr traslado de la respuesta dada por la **EPS FAMISANAR** al acá accionante, la cual fue notificada al correo sebasduque1957@gmail.com, sin embargo el señor **JHON SEBASTIAN DUQUE ARANGO** guardo silencio, situación que evidencia el conformismo con la documentación allegada, se concluye que la parte accionada no se encuentra incurso en **DESACATO** alguno y así lo declarara este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la presente fecha **EPS FAMISANAR** no se halla incurso en DESACATO, en razón al cumplimiento a la orden impuesta por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes acá intervinientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, la secretaría proceda al archivo de lo actuado por este despacho judicial.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00552-00

INCIDENTE DE DESACATO

En atención a la respuesta allegada por el incidentado (archivo007) será del caso correr traslado de la misma a la accionante, por el terminó de **TRES (3)** días para que se manifieste al respecto, señalando puntualmente si con dicha respuesta se da cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial en fallo de tutela.

Para tal efecto, por secretaria póngase en conocimiento del accionante, la respuesta de la entidad archivo 007.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito a las partes del presente asunto, además una vez notificado contabilice el termino otorgado e ingrese al Despacho el presente asunto, con o sin respuesta del accionante.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00193-00

INCIDENTE DE DESACATO

En atención a la respuesta allegada por el incidentado (archivo18) será del caso correr traslado de la misma a la accionante, por el terminó de **TRES (3)** días para que se manifieste al respecto, señalando puntualmente si con dicha respuesta se da cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial en fallo de tutela.

Para tal efecto, por secretaria póngase en conocimiento del accionante, la respuesta de la entidad archivo 18.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito a las partes del presente asunto, además una vez notificado contabilice el termino otorgado e ingrese al Despacho el presente asunto, con o sin respuesta del accionante.

Cúmplase,


**ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO RAD: 11001400300720230038900

Ahora bien, sobre la manifestación hecha por la accionante será del caso correr traslado por última vez de la misma, por el terminó de **TRES (3)** días, para que el **BANCO POPULAR**, se pronuncie al respecto de lo dicho, lo anterior se requiere previo a imponer las sanciones pertinentes.

Se insta a la entidad accionada para que informen e identifiquen plenamente quien o quienes son las personas con total facultad, para dar cumplimiento al fallo de tutela, así como para notificarse y de ser el caso, comparecer a diligencias que se llegaren a ordenar, con el fin de que prevalezca el debido proceso de la accionada y de ser el caso, de presentarse incumplimiento al fallo de tutela, imponer las sanciones pertinentes.

Para tal efecto, por secretaria póngase en conocimiento de la entidad accionada, la manifestación de la accionante, remitiendo el archivo 22.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito a las partes del presente asunto, además una vez notificado contabilice el termino otorgado e ingrese al Despacho el presente asunto, con o sin respuesta por la entidad accionada.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO RAD: 11001400300720230018600

Ahora bien, sobre la manifestación hecha por la accionante será del caso correr traslado por última vez de la misma, por el terminó de **TRES (3)** días, para **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, se pronuncie al respecto de lo dicho, **lo anterior se requiere previo a imponer las sanciones pertinentes.**

Se insta a la entidad accionada para que informen e identifiquen plenamente quien o quienes son las personas con total facultad, para dar cumplimiento al fallo de tutela, así como para notificarse y de ser el caso, comparecer a diligencias que se llegaren a ordenar, con el fin de que prevalezca el debido proceso de la accionada y de ser el caso, de presentarse incumplimiento al fallo de tutela, imponer las sanciones pertinentes.

Para tal efecto, por secretaria póngase en conocimiento de la entidad accionada, la manifestación de la accionante, remitiendo el archivo 42.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito a las partes del presente asunto, además una vez notificado contabilice el termino otorgado e ingrese al Despacho el presente asunto, con o sin respuesta por la entidad accionada.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO RAD: 11001400300720230018600

Ahora bien, sobre la manifestación hecha por el accionante será del caso correr traslado por última vez de la misma, por el terminó de **TRES (3)** días, para que el **Dr. LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS** en calidad de Representante Legal de la **EPS COMPENSAR** para que se pronuncie al respecto de lo dicho, lo anterior se requiere previo a imponer las sanciones pertinentes.

Para tal efecto, por secretaria póngase en conocimiento de la entidad accionada, la manifestación de la accionante, remitiendo el archivo 18.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito a las partes del presente asunto, además una vez notificado contabilice el termino otorgado e ingrese al Despacho el presente asunto, con o sin respuesta por la entidad accionada.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO RAD: 11001400300720230008100

Conforme al informe secretarial que antecede y encontrando este juzgador que por auto de fecha 30 de agosto de 2023, se ordenó correr traslado de la respuesta dada por las entidades incidentadas a la acá accionante, la cual fue notificada en debida forma, se tiene que:

La señora Graciela Serrano Gil agente oficiosa de la ANA BELEN GIL DE SERRANO, manifestó que la EPS FAMISANAR Y LA IPS GOLEMAN, han venido prestando los servicios de salud (*visita médica terapia, nutrición, enfermería*).

Situación que evidencia que la parte accionada no se encuentra incurso en **DESACATO** alguno y así lo declarara este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la presente fecha **EPS FAMISANAR Y LA IPS GOLEMAN** no se hallan incurso en DESACATO, en razón al cumplimiento a la orden impuesta por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes acá intervinientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, la secretaría proceda al archivo de lo actuado por este despacho judicial.

Cúmplase,

FE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO RAD: 1100140030072023003400

Ahora bien, sobre la manifestación hecha por el accionante será del caso correr traslado por última vez de la misma, por el terminó de **TRES (3)** días, para que el **Sr. RICARDO A HERRERA M** en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD MYH SA en reorganización** para que se pronuncie al respecto de lo dicho, lo anterior se requiere previo a imponer las sanciones pertinentes.

Para tal efecto, por secretaria póngase en conocimiento de la entidad accionada, la manifestación de la accionante, remitiendo el archivo 24.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito a las partes del presente asunto, además una vez notificado contabilice el termino otorgado e ingrese al Despacho el presente asunto, con o sin respuesta por la entidad accionada.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO RAD: 1100140030072202201180

Conforme al informe secretarial que antecede y encontrando este juzgador que por auto de fecha 30 de marzo, 03 de mayo y 09 de agosto de 2023, se ordenó correr traslado de la respuesta dada por la **CAJACOPI CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ATLANTICO** al acá accionante, la cual fue notificada al correo nubiadiaz777@gmail.com, sin embargo el señor **NELSON AUGUSTO RINCON GUTIERREO** guardo silencio en las tres oportunidades, situación que evidencia el conformismo con la documentación allegada, se concluye que la parte accionada no se encuentra incurso en **DESACATO** alguno y así lo declarara este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la presente fecha la **CAJA COPI CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ATLANTICO** no se halla incurso en DESACATO, en razón al cumplimiento a la orden impuesta por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes acá intervinientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, la secretaría proceda al archivo de lo actuado por este despacho judicial.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO RAD: 11001400300720220064200

REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la entidad **IBEROPHARMA NUTRICIÓN ESPECIALIZADA S.A.S**, para que dentro del término de **TRES (3) días** contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se sirvan indicar y acreditar ante el despacho las gestiones adelantadas para fines de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, y sobre los cargos endilgados por la parte actora.

Igualmente, que manifiesten de forma clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo allí ordenado, indicando nombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos se deberá relacionar de quien sea el superior de este.

Para tal efecto, por secretaria póngase en conocimiento de la entidad accionada, la manifestación de la accionante, remítase el Link del expediente, la la cual deberá ser notificada al correo valentinaiberopharma@gmail.com.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito a las partes del presente asunto, además una vez notificado contabilice el termino otorgado e ingrese al Despacho el presente asunto, con o sin respuesta por la entidad accionada.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO RAD: 11001400300720220059000

REQUERIR NUEVAMENTE al **EDIFICIO LA FLORA**, para que dentro del término de **TRES (3) días** contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se sirvan indicar y acreditar ante el despacho las gestiones adelantadas para fines de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, y sobre los cargos endilgados por la parte actora.

Igualmente, que manifiesten de forma clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo allí ordenado, indicando nombre, cargo y número del documento de identidad e iguales datos se deberá relacionar de quien sea el superior de este.

Para tal efecto, por secretaria póngase en conocimiento de la entidad accionada, la manifestación de la accionante, remítase el Link del expediente, el cual deberá ser notificado al correo al8422945@gmail.com y demás que obren en el expediente.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito a las partes del presente asunto, además una vez notificado contabilice el termino otorgado e ingrese al Despacho el presente asunto, con o sin respuesta por la entidad accionada.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO RAD: 11001400300722022002880

Conforme al informe secretarial que antecede y encontrando este juzgador que por auto de fecha 13 de abril, 03 de mayo y 09 de agosto de 2023, se ordenó correr traslado de la respuesta dada por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** al acá accionante, la cual fue notificada al correo notificaciones@restrepofajardo.com, sin embargo la señora **OMARIS ESTHER MOGOLLON ZULUAGA** guardó silencio en las tres oportunidades, situación que evidencia el conformismo con la documentación allegada, se concluye que la parte accionada no se encuentra incurso en **DESACATO** alguno y así lo declarara este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la presente fecha la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A** no se halla incurso en DESACATO, en razón al cumplimiento a la orden impuesta por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes acá intervinientes.

TERCERO: Surtido lo anterior, la secretaría proceda al archivo de lo actuado por este despacho judicial.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2022-00240-00

INCIDENTE DE DESACATO

En atención a la respuesta allegada por el incidentado (archivos43al46) será del caso correr traslado de la misma a la accionante, por el terminó de **TRES (3)** días para que se manifieste al respecto, señalando puntualmente si con dicha respuesta se da cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial en fallo de tutela.

Para tal efecto, por secretaria póngase en conocimiento del accionante, la respuesta de la entidad archivos 43 al 46.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito a las partes del presente asunto, además una vez notificado contabilice el termino otorgado e ingrese al Despacho el presente asunto, con o sin respuesta del accionante.

Cúmplase,


**ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ**